

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2522/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
CAMERINO Z. MENDOZA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre del dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543523000083

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciseis de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza<sup>1</sup>, generándose el folio 300543523000083, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Como ciudadano preocupado de la situación en la que se encuentra nuestro municipio, y del cual la sindico se encuentra traicionando los principios de la 4T, y los de la decencia humana, quisiera la siguiente información de manera digitalizada:

- Que diga y remita información de manera digitalizada el ayuntamiento de la vigente administración pública 2022-2025 si la sindico municipal representa a este ente público legalmente para intervenir en asuntos laborales, administrativos o de cualquier otra índole legal?

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Yam*

- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, si cuenta con facultades para suscribir convenios, administrativos, civiles, laborales o de cualquier otra índole?
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, en cuantos expedientes ha suscrito convenios laborales, administrativos o de cualquier otra índole legal de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, nombres de las personas con las que ha suscrito convenios laborales, así como los números de expedientes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga la síndico municipal que acciones ha realizado para exhibir resolver los problemas laborales con los que cuenta el ayuntamiento de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los montos que este ha entregado, por convenios laborales realizados, así como el desglose de dichos conceptos que ha entregado, de manera pormenorizada de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, los números de expedientes laborales en los que ha intervenido desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha
- Que diga y remita información de manera digitalizada y en su caso proporcione de manera digitalizada, la síndico municipal de la vigente administración, las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados, así como los montos que estos implican de manera mensual y anual
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal proporcione de forma digitalizada, las audiencias, diligencias y demás trámites legales en las que ha comparecido en la presente administración
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, proporcione de forma digitalizada los convenios laborales suscritos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud

así mismo autorizo para el caso en que la información exceda las proporciones permitidas por esta plataforma, autorizo que esta sea enviada al correo del cual se hizo esta solicitud

...

2. **Respuesta.** El treinta de octubre del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2522/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El trece de noviembre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero,

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio UT/CZM/RSIP/488/2023 de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio UT/CZM/SIP/465/2023 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio CZM/SINDICATURA/101/2023 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Sindica Municipal, oficio UT/CZM/SIP/466/2023 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio TESCZM/2023/10/014 de fecha treinta de

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

15. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

El motivo de la queja, es porque el sujeto obligado, no remite la información solicitada, en la manera solicitada, de la siguiente manera:

- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, en cuantos expedientes ha suscrito convenios laborales, administrativos o de cualquier otra índole legal de la vigente administración pública 2022-2025 (es omisa en mencionar si existieron de otra índole convenios no solamente laborales, por lo que el obligado es omisión pronunciarse en virtud de las demás áreas legales)
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, nombres de las personas con las que ha suscrito convenios laborales, así como los números de expedientes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de la vigente administración pública 2022-2025(el obligado es omiso en mencionar los números de expedientes, solamente se limita a mencionar que se requiere ser parte del asunto, sin que la misma funde legalmente su contestación, por lo que resulta inconclusa dicha solicitud )
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los montos que este ha entregado, por convenios laborales realizados, así como el desglose de dichos conceptos que ha entregado, de manera pormenorizada de la vigente administración pública 2022-2025(el obligado es omiso en mencionar los montos que se han entregado por los convenios laborales suscritos, razón por la cual, lo cual en nada afecta o genera información sensible, solamente se limita a mencionar que se requiere ser parte del asunto, sin que la misma funde legalmente su contestación, por lo que resulta inconclusa dicha solicitud )
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, los números de expedientes laborales en los que ha intervenido desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha(el obligado es omiso en mencionar los números de expedientes laborales, razón por la cual, lo cual en nada afecta o genera información sensible, solamente se limita a mencionar que se requiere ser parte del asunto, sin que la misma funde legalmente su contestación, por lo que resulta inconclusa dicha solicitud )
- Que diga y remita información de manera digitalizada y en su caso proporcione de manera digitalizada, la síndico municipal de la vigente administración, las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados, así como los montos que estos implican de manera mensual y anual (el obligado es omiso en mencionar o al menos remitir las actuales y vigentes condiciones generales de trabajo de los sindicalizados, razón por la cual, lo cual en nada afecta o genera información sensible, solamente se limita a mencionar que se requiere ser parte del asunto, sin que la misma funde legalmente su contestación, por lo que resulta inconclusa dicha solicitud )
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal proporcione de forma digitalizada, las audiencias, diligencias y demás trámites legales en las que ha comparecido en la presente administración (el obligado es omiso en remitir de manera digital las audiencias o diligencias en las que la síndico municipal ha participado en materia laboral, así mismo tampoco se pronuncie en virtud de la información solicitada, razón por la cual, lo cual en nada afecta o genera información sensible, solamente se limita a mencionar que se requiere ser parte del asunto, sin que la misma funde legalmente su contestación, por lo que resulta inconclusa dicha solicitud )
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, proporcione de forma digitalizada los convenios laborales suscritos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud (el obligado es omiso en

*Vicij*

remitir los convenios laborales suscritos, razón por la cual, lo cual en nada afecta o genera información sensible, ya que no funda legalmente su respuesta)

...

16. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

17. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a los puntos:

- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, en cuantos expedientes ha suscrito convenios laborales, administrativos o de cualquier otra índole legal de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, nombres de las personas con las que ha suscrito convenios laborales, así como los números de expedientes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los montos que este ha entregado, por convenios laborales realizados, así como el desglose de dichos conceptos que ha entregado, de manera pormenorizada de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, los números de expedientes laborales en los que ha intervenido desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha
- Que diga y remita información de manera digitalizada y en su caso proporcione de manera digitalizada, la síndico municipal de la vigente administración, las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados, así como los montos que estos implican de manera mensual y anual
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal proporcione de forma digitalizada, las audiencias, diligencias y demás trámites legales en las que ha comparecido en la presente administración
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, proporcione de forma digitalizada los convenios laborales suscritos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud

18. Por lo que, respecto a todo lo demás solicitado, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>6</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo

<sup>6</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>7</sup>.**

Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:

<sup>7</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

- Oficio UT/CZM/RSIP/488/2023 de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
  - Oficio UT/CZM/SIP/465/2023 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
  - Oficio CZM/SINDICATURA/101/2023 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Sindica Municipal
  - Oficio UT/CZM/SIP/466/2023 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio TESCZM/2023/10/014 de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero Municipal
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer el sujeto obligado a través de las diversas áreas competentes, Síndico y Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 37 fracciones I, II, III, y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales establece lo siguiente:
- ...
- Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
- ...
- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
- III. Vigilar los labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;
- ...
- Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:



I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

27. Por lo anterior señalado se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

28. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia remitió respuesta a los puntos solicitados por el particular, respuesta de la cual se inconformo el particular señalando que no le dan respuesta a algunos puntos, por lo que se procede a analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en concatenación con el agravio hecho valer por el particular y determinar si se da el cumplimiento al Derecho de Acceso del particular.
29. Respecto del punto donde el particular solicita que el sujeto obligado  **diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, en cuantos expedientes ha suscrito convenios laborales, administrativos o de cualquier otra índole legal de la vigente administración pública 2022-2025**, el sujeto obligado mediante el oficio CZM/SINDICATURA/101/2023, señalo que, se han llevado a cabo 5 convenios de indole laboral, respuesta que provoco la inconformidad del particular, quien hizo vales su agravio señalando que es omisa en mencionar si existieron de otra índole convenios no solamente laborales, por lo que el sujeto obligado es omiso al pronunciarse en virtud de las demás índoles legales, agravio que le asiste la razon al particular, toda vez que el sujeto obligado debio pronunciarse respecto si cuenta o no con convenios de indole administrativa, o cualquier otra indole, legal, y de lo cual no implica que el sujeto obligado deba realizar la declaración de inexistencia, de conformidad con el criterio

*V. L.*

07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

30. Ahora bien, respecto de los puntos donde el particular solicita que, diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, **nombres de las personas con las que ha suscrito convenios laborales, así como los números de expedientes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de la vigente administración pública 2022-2025, Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los montos que este ha entregado, por convenios laborales realizados, así como el desglose de dichos conceptos que ha entregado, de manera pormenorizada de la vigente administración pública 2022-2025 y Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, proporcione de forma digitalizada los convenios laborales suscritos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud** el sujeto obligado remitió su respuesta mediante el oficio CZM/SINDICATURA/101/2023, a través del cual señaló que para tener acceso a un expediente, necesita primeramente ser parte dentro del proceso para su consulta. En caso de serlo, la información deberá solicitarla directamente ante la autoridad correspondiente, lo anterior para proteger los datos personales de los involucrados.
31. Respuesta que vulnera el derecho de acceso del particular quien hizo valer su agravio únicamente señalando que no le mencionan el número de expedientes, agravio que deviene fundado, esto al considerar que el número de expedientes no corresponde a un dato personal que haga identificable a una persona; y por cuanto hace a los montos que han entregado por convenios laborales realizados, así como los convenios laborales, toda vez que es información pública vinculada a obligaciones de transparencia referente a la fracción XXVII del artículo 15 de la ley de la materia, así mismo es información en posesión del sujeto obligado la cual resulta relevante o beneficiosa para la sociedad cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, es pública, o pudiera ser confidencial o excepcionalmente restringida temporalmente si cumple con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 de

la Ley de la Materia, por lo que, de la respuesta se advierte a vulneración del derecho de acceso del particular, toda vez que no entrega lo solicitado, solo se limita a señalar que para tener acceso a un expediente necesita ser parte dentro del proceso para su consulta dicho, que no justifica la imposibilidad o motivos para no entregarlos y aunado al hecho que al ser información pública que merece ser conocida por la sociedad que por el contexto del caso y su naturaleza, no le reviste el carácter de reservada o confidencial, puesto que su divulgación es útil para que la ciudadanía comprenda la forma en que el sujeto obligado lleva a cabo sus actividades, caso en el que no puede condicionarse acceder a ella siempre y cuando sea parte del expediente, puesto que, es un criterio superado para este Instituto que debe realizarse una prueba de daño con motivos y fundamentos aprobados por el Comité de Transparencia.

32. Por cuanto hace al punto donde el particular solicita que le remita información de manera digitalizada y en su caso proporcione de manera digitalizada, la síndico municipal de la vigente administración, las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados, así como los montos que estos implican de manera mensual y anual, el sujeto obligado señaló mediante el oficio TESCZM/2023/10/014 que no cuentan con las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados, como departamento, y por cuanto hace a los montos que estos implican, señaló que no se tienen montos exactos debido a que año con año se actualizan conforme al salario mínimo vigente de la región, respuesta que vulnera el derecho de acceso del particular quien hizo valer su agravio señalando únicamente que el sujeto obligado fue omiso en remitir las condiciones generales de trabajo, agravio que deviene fundado, toda vez que si bien, la Tesorería Municipal señala que no contar con lo solicitado, el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva antes otras áreas que pudieran ser competentes y entregar lo solicitado, aunado al hecho que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción XVI del artículo 15 de la Ley de la Materia, el cual establece lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

33. Finalmente, por cuanto hace al punto donde solicita que le remita información de manera digitalizada la síndico municipal proporcione de forma digitalizada, las audiencias, diligencias y demás trámites legales en las que ha comparecido en la presente administración, el sujeto obligado realice un pronunciamiento mediante el

*Vans*

oficio CZM/SINDICATURA/101/2023, señalando que para tener acceso a un expediente, necesita primeramente ser parte dentro del proceso para su consulta. En caso de serlo la información deberá solicitarla directamente ante la autoridad correspondiente, lo anterior para proteger los datos personales de los involucrados, respuesta que vulnera el derecho de acceso del particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que el sujeto obligado es omiso en remitir lo solicitado, agravio que deviene fundado, al considerar que lo solicitado es información pública por lo tanto no precisamente la negativa de la entrega es el que debe ser parte de proceso, ya que si bien la información solicitada pudiera estar condicionada su entrega al ser información confidencial o reservada, el sujeto obligado debe justificar y realizar una valoración de la misma en virtud de hacer cumplir el derecho de acceso del particular y darle la certeza de que se utilizaron los medios idóneos para entregar lo solicitado, esto es, justificando en su caso la negativa para entregarla y/o entregar las versiones públicas en su caso.

34. Por lo que, para dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, respecto a los puntos anteriormente analizados, deberá realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva ante la Sindicatura Municipal, o área que conforme a sus atribuciones sea competente para pronunciarse al respecto. También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
35. Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.
36. En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
37. Es así que, si bien se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas

necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**”, sin embargo se advierte el sujeto obligado no entregó la información en su totalidad, incumpliendo de esta forma con el derecho de acceso a la información.

38. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

39. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente.
40. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

*V. Carrón*

41. En vista que este Instituto estimó parcialmente **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>8</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Sindicatura Municipal, **o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información** y proceda como se indica a continuación:

- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, en cuantos expedientes ha suscrito convenios administrativos o de cualquier otra índole legal de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los números de expedientes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal, los números de expedientes laborales en los que ha intervenido desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal proporcione de forma digitalizada, las audiencias, diligencias y demás trámites legales en las que ha comparecido en la presente administración
- Información que devera proporcionarla en la modalidad en la que la genere, si la genera en forma electrónica nada le impide entregarla en esa forma, por el contrario deberá de llevarse a cabo el procedimiento para la puesta a disposición, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal los montos que este ha entregado, por convenios laborales realizados, así como el desglose se dichos conceptos que ha entregado, de manera pormenorizada de la vigente administración pública 2022-2025
- Que diga y remita información de manera digitalizada y en su caso proporcione de manera digitalizada, la síndico municipal de la vigente administración, las condiciones laborales de los trabajadores sindicalizados
- Que diga y remita información de manera digitalizada la síndico municipal de la vigente administración, proporcione de forma digitalizada los convenios laborales suscritos desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud
- Información que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, remitiendo al particular a la fracción XVI y XXVII de las obligaciones de transparencia, señalando la ruta para allegarse a lo solicitado, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente y/o mediante Plataforma Nacional de Transparencia

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

*V. Luis*

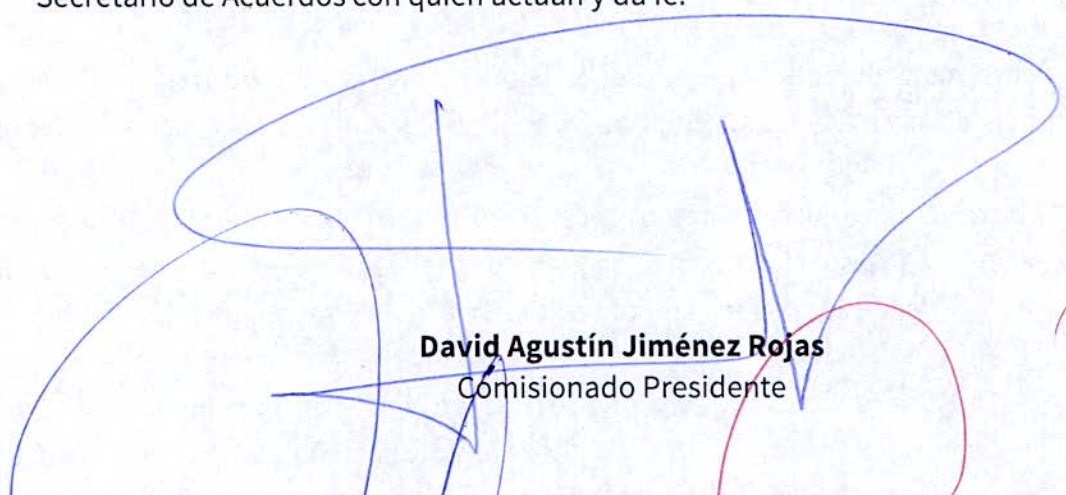
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y tres de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

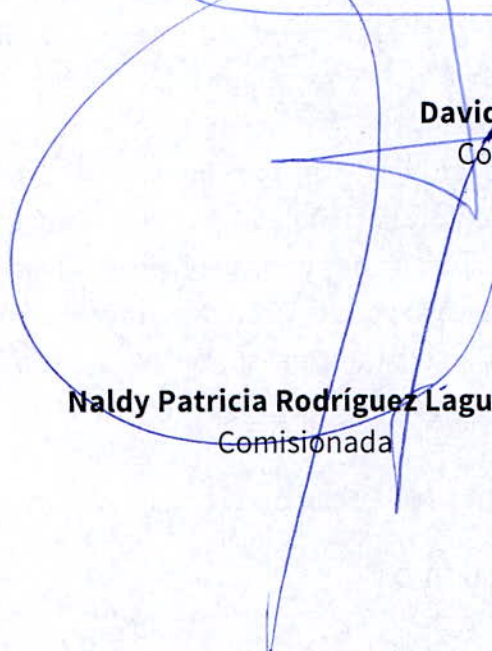
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

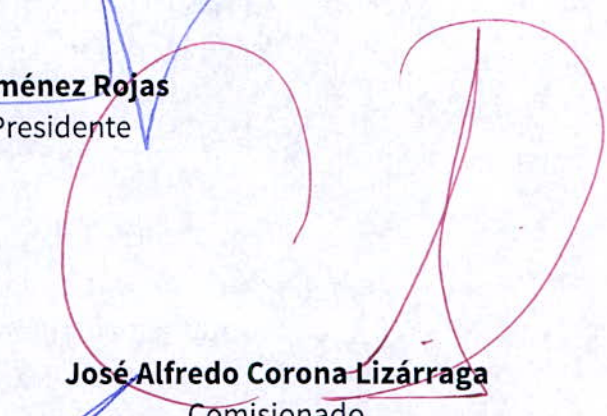
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos